



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

## INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY

**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO,  
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Profesora Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, Diputada Local e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Décima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de la siguiente



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### **Exposición de Motivos:**

Hoy nos encontramos ante un momento histórico en los que existen más jóvenes, no sólo en México, sino en todo el mundo. Sin embargo, tanto el sistema económico como político los mantienen en una profunda exclusión. **En 2009 según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el desempleo juvenil alcanzó su máximo histórico.** Este Congreso del Estado ha reconocido a través de los diversos Parlamentos que se han llevado a cabo, que las y los jóvenes sudcalifornianos son agentes de cambios y transformación, y que juegan un papel trascendental al ser protagonistas de la situación que vive actualmente nuestro país; por ello la importancia de reconocer y garantizar sus derechos a través de un marco jurídico que responda a las satisfacciones de sus expectativas de crecimiento y desarrollo.

Reconocer que la población comprendida entre las edades de 12 a 29 años, son sujetos a programas, servicios y acciones a través del cual el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, le ha dado la importancia estratégica para contribuir al desarrollo del Estado, cumple desde nuestra visión legislativa, con una sola parte que es la de contribuir con la atención integral; sin embargo, el propósito del Proyecto de Ley que presento, está basado en aportar esa otra parte restante, en la que considera a las y los jóvenes como personas sujetas de derechos, bajo una visión humanística y de derechos humanos. Además, tiene el



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

propósito de dotar al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud de mayor autonomía técnica y como generador de políticas públicas.

A pesar que México es considerado como uno de los países con mayor tradición en el trabajo institucional hacia los jóvenes, no ha podido contar hasta la fecha con una Ley de Juventud, pues hasta el año de 1999 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en el que se crea el un Instituto como encargado de definir y aplicar una política nacional de juventud para jóvenes de entre 12 y 29 años de edad con la finalidad de insertarlos al desarrollo. De manera similar ocurre en nuestro Estado, donde contamos con una Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y no así de una Ley de o para la Juventud, que sea concordante con los derechos contenidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada por nuestro país en octubre de 2005.

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Baja California Sur cuenta con 207 772 jóvenes, dato por demás importante que nos permite dimensionar que este sector poblacional requiere necesariamente de una legislación armónica con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, incorporados al marco jurídico mexicano como Ley Suprema de toda la Unión.

El Proyecto de Ley Estatal de Juventud que presento ante este Pleno, está integrada por Cuatro Títulos y 32 artículos. señala como objeto de la Ley, el promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, además de promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y de derechos. De igual forma, se prevén como principios rectores en la observancia y aplicación de la Ley, la Universalidad; Igualdad; Participación libre y democrática; Solidaridad; Compromiso social; Especialidad; Identidad y el Interés Superior.

De igual forma, esta Ley atenderá de manera prioritaria a los siguientes grupos de jóvenes:

- I. Adolescentes Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad; y
- VII. Con enfermedades crónicas.

Es importante destacar, que también se refiere a los derechos y obligaciones de las y los jóvenes, ya que como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también se generan obligaciones; así mismo se mencionan las políticas de fomento de los jóvenes, definiendo las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, tal es el caso de la educación, empleo, salud, participación, equidad y recreación, como la instancia de gobierno independiente del área deportiva, que se encarga de ejecutar la política nacional de juventud, adecuándola a las características y necesidades de la región y del Estado, de igual forma se aborda el tema que consideran de suma importancia que es la



“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

participación de los municipios en el tema de juventud, por ser el primer acercamiento de la población con los órganos de gobierno, siendo indispensable que impulsen áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios y que realicen distintas funciones entre las que se pueden destacar los mecanismos de cooperación entre los tres órdenes de gobierno para la ejecución de políticas públicas de atención a la juventud.

Proponer una Ley con perspectiva género y de derechos humanos de la juventud, que contemple mecanismos de exigibilidad, participación, políticas públicas y presupuesto, es un reto y un compromiso hecho realidad, que hoy comparto desde esta Alta Tribuna en el Estado con las y los jóvenes sudcalifornianos.

Estoy convencida, que un grupo con identidades diversas, necesitan de un instrumento jurídico que responda y garantice las necesidades de las y los jóvenes sudcalifornianos, mediante el impulso y el acceso a la educación, el empleo, la vivienda, la salud y sobre todo, a su desarrollo integral para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional en igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito proponer ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

## **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



XIII LEGISLATURA

## **CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país y del Estado;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ayuntamiento.- A los Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California Sur;

II. Consejo.- Al Consejo Estatal de la Juventud;

III. Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Ejecutivo Estatal.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

V. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

VI. Instituto.- Al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;

VII. Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce y veintinueve años de edad;





## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

VIII. Ley.- A la Ley de la Juventud del Estado de Baja California Sur;

IX. Secretarías.- A las Secretarías del Gobierno del Estado;

X. Sector Auxiliar.- A los organismos auxiliares del Estado;

XI. Plan Integral: Plan para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Baja California Sur; y

XII. Jóvenes de y en la calle.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I.- Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;

La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia;





## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

III.- Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

IV.- Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

V.- Compromiso social. Las y los jóvenes deben actuar con responsabilidad y corresponsabilidad, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado, y compromiso en la atención y desarrollo integral de la juventud;

VI.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a las y los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad sudcaliforniana con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan; y

VIII.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a las y los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia sudcaliforniana y los padres de familia, de manera corresponsable



“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 6.-** En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad; y
- VII. Con enfermedades crónicas.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES**

**Artículo 7.-** Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### SECCIÓN I DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

**Artículo 8.-** Los jóvenes tienen derecho a:

I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;

II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;

III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de Baja California Sur;

IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica;

V. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;

VI. Ser tratados de manera digna, así como tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

VII. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;

VIII. Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

IX. Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;

X. A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos; y

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

## SECCIÓN II DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y Rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

II. Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

III. Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;

IV. Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género y con carácter intercultural para jóvenes de diversas regiones del país;

Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado;



“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

V. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VI. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;

VII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

VIII. Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación; y

IX. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

### **SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS**

Artículo 10.- Las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### **SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES**

Artículo 11.- Las y Los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y costumbres; y

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

### **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JÓVENES**

Artículo 12.- Los jóvenes tienen la obligación de:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellas y ellos una cultura de respeto y legalidad;

II. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte





## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;

III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;

IV. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

V. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;

VI. Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;

VII. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VIII. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

IX. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

X. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

XI. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado; y

XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

- a) Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
- b) Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
- c) Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
- d) Practicar la justicia;
- e) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
- f) Denunciar y combatir los actos de corrupción;
- g) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- h) Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y
- i) Cuidar y mantener los bienes públicos en buen estado.



XIII LEGISLATURA

### **CAPÍTULO III**

## **POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS Y LOS JÓVENES**

Artículo 13.- Las políticas públicas para las y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre las y los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de las y los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;
- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;
- VII. Evitar la discriminación de las y los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

VIII. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X. Prevenir, proteger y atender la salud de las y los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;

XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a las y los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a las y los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de las y los jóvenes con discapacidad, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacidad;

XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; así como promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;

XV. Promover la inserción de las y los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;

XVI. Promover créditos y capacitación para las y los jóvenes emprendedores;

XVII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XVIII. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de las y los jóvenes;

XIX. Establecer programas y acciones para que las y los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XX. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;

XXI. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las y los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXII. Promover acciones para evitar la migración de jóvenes sudcalifornianos;

XXIII. Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e inclusión social;

XXIV. Procurar la rehabilitación de las y los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXV. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia; y

XXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.



XIII LEGISLATURA

## **TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD**

### **CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 14.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Definir, con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Plan Integral de Atención a la Juventud Sudcaliforniana y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el Programa Estatal de Atención a la Juventud Sudcaliforniana;

IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V. Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

VI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen las y los jóvenes;

VII. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

VIII. Favorecer la capacitación de las y los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

X. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XII. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIII. Fomentar la atención a los problemas de salud de las y los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XIV. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las y los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XV. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y las y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XVI. Promover en coordinación con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XVII. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XIX. Convenir con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de las y los jóvenes a los sistemas de educación; y

XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que las y los jóvenes puedan acceder.



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Artículo 16.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- IV. 11 Vocales, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias e instituciones:
  - a) Secretaría de Salud;
  - b) Secretaría de Educación Pública;
  - c) Secretaría de Finanzas y Administración;
  - d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - e) Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico;
  - f) Procuraduría General de Justicia;
  - g) Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
  - h) Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
  - i) Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
  - j) Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
  - k) Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad;
  - l) Centro de Integración Juvenil;
  - m) Patronato del Estudiante Sudcaliforniano;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

- n) Un representante de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del H. Congreso del Estado; y
- o) Una o un joven destacado en la sociedad, con una edad entre los 18 y los 29 años, nombrado por los demás integrantes del Consejo Directivo.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo Directivo.

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les designe como fideicomisario;



“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO**

Artículo 18.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 19.- El Ejecutivo a través del Consejo, impulsará a las y los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.



XIII LEGISLATURA

## **CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO**

Artículo 20.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

## **CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 21.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 22.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a las y los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para las y los jóvenes. Para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes, contenidos en la presente Ley.



“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Artículo 24.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a las y los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

Artículo 26.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 27.- El Consejo Directivo funcionara válidamente con la asistencia de, cuando menos, el 50% más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomaran por consenso y, en caso necesario, por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. El Consejo Directivo sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.





“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

Artículo 29.- El Consejo Directivo para el cumplimiento de sus funciones y objeto, contará con las siguientes atribuciones:

I. Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;

II. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;

III. Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;

IV. Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

V. Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VI. Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;

VIII. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;

IX. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

X. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud;

XI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;

XII. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el apoyo de los jóvenes;

XIII. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes; y

XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 30.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

### XIII LEGISLATURA

I. A la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico le corresponde:

a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, de capacidades y patrimonial;

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II. A la secretaría General de Gobierno le corresponde:

a) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;

b) Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la Coordinación de la Defensoría de Oficio del Estado;

c) Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de las y los jóvenes en la actividad pública; y

d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;

b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



XIII LEGISLATURA

**IV. A la Secretaría de Educación le corresponde:**

- a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- b) Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes con discapacidad, mujeres embarazadas con alto grado de marginación y pobreza, residentes en albergues del DIF del Estado y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada;
- c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:**

- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;
- b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, personas con discapacidad, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado internados en alguna institución de reincorporación social, para contribuir con ello a su sana reincorporación social; y



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI. A la Secretaría de Salud le corresponde:

a) Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; y

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

a) Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;

b) Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos; y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII. Al Instituto Sudcaliforniano de Cultura le corresponde:

a) Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

b) Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores; y

c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VIII. Al Instituto Sudcaliforniano del Deporte le corresponde:

a) Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

b) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IX. Al Centro Integral y Tratamiento de las Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a los jóvenes; y

b) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

X. A la Universidad Autónoma del Estado de Baja California Sur (UABCS) le corresponde:

a) Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;

c) Generar incentivos especiales que procuren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de



## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

jóvenes con discapacidad, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, residentes en los albergues del DIF del Estado y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto Número 1219 que expide la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, publicada en el Boletín Oficial Número 27 de fecha 20 de junio de 1999, así como las subsecuentes reformas.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**CUARTO.-** El Consejo a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.





## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XIII LEGISLATURA

**QUINTO.-** Lo previsto en los artículos 9 fracción IV párrafo segundo y 32 fracción X, se realizará con estricto apego al principio de autonomía universitaria, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la Universidad Autónoma del Estado del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO**  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL